

Se am para des fizar e auercedido =



En la villa de Estavillo a once dias del mes de Julio del año
 setecientos y diez y siete años ante mi el Sr. D. Juan
 Gregorio Lopez Alcalde y Juez ordinario en ella y mi Juri-
 diccion y Francisco no de mi en pareces Diego
 Perez de Anzures vecino de dha villa y de fer-
 ra de los munes concursados de D. Thomas de Villoria
 Práximo ya di juras = y dijo que en dho con Curano sea tra-
 honado el uer con e dicho e que abra esta do-
 pado por e uermino por de dho puebo = Por que e
 dia y suplicaba su M^{da} mandase y des fi-
 jar de y poner a los autos la que se ha para
 abegar lo que corresponde a mi jur^a y a mi
 auerceda avel dia sobre que se ha Justicia
 Juraba con necesario L^o =
 Por su M^{da} b^o dho pedim^{to} le do por acusada auer-
 zera avel dia y se des fize se dicho Don Juan
 a los autos y se entreguen a esta auerceda de up^a
 y por este auto que se fizo an topa de io
 Mando de que lo se =

Gregorio Lopez

Diego Perez

en el crador =

En la mañana dho día gestando en los crados de
la audiencia fuese Antonio e Juan de esta forma
para que se la viera y se les para que les parezca
perjuicio que aya lugar a los ausentes = de que
disfere =

D. Baner